



**Iniciativa  
Spotlight**

Para eliminar la violencia  
contra las mujeres y las niñas

# Principios y derechos para la argumentación de la incidencia política en mujeres

**1**

## Principios para la argumentación

- **Principio 1:** De igualdad y de no discriminación.
- **Principio 2:** Derecho a vivir una vida libre de violencia.
- **Principio 3:** Derecho a decidir sobre nuestros propios cuerpos.

**2**

## Derechos para la argumentación

- a. Universalidad de los derechos.
- b. Inviolabilidad del cuerpo humano femenino.
- c. Pro integralidad.
- d. Doble dimensión del derecho.
- e. No restricción de derechos.
- f. Principio de progresividad.
- g. Actuación pro activa.
- h. Pro humanidad.



El punto de partida para la incidencia política de las mujeres y niñas se ubica en tres principios y ocho derechos específicos. Estos elementos son fundamentales en los procesos organizativos y en la construcción reivindicativa frente al Estado.

## 1 Principios para la argumentación

**Principio 1:** *De igualdad y de no discriminación.* La no discriminación y la igualdad de trato son equivalentes. En consecuencia, la igualdad de las personas incluye dos nociones:

- **No discriminación.** De acuerdo con este principio, se prohíben diferencias que no se puedan justificar con criterios razonables y objetivos, y que sean utilizadas para negar la condición de ser humano.
- **De protección.** Se desarrolla, entre otros, por medio de medidas especiales dirigidas a la consecución de la igualdad real.

**Principio 2:** *Derecho a vivir una vida libre de violencia.* Constituye un principio ético. La violencia contra las mujeres y niñas representa una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a las mujeres y niñas en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades: el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la protección en condiciones de igualdad, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la igualdad en la familia, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.

**Principio 3:** *Derecho a decidir sobre nuestros propios cuerpos.* Se refiere a poder decidir sobre nuestra propia salud, nuestro propio cuerpo y nuestra propia vida sexual. Las principales vulneraciones de este derecho tienen que ver con la violación, el embarazo de niñas y adolescentes, la esterilización forzada, las pruebas de virginidad, la mutilación genital femenina o el matrimonio infantil, entre otras.

## 2

## Derechos para la argumentación

- Universalidad de los derechos.** Piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Se refiere al derecho de todas las personas de ejercer los derechos humanos por el simple hecho de ser humanos.
- Inviolabilidad del cuerpo humano femenino.** Nace del derecho a una vida sin violencia y está íntimamente vinculado con la autonomía del cuerpo. Para las mujeres significa ser sujetos de nuestras propias vidas, ser sujetos sociales y políticas; independencia económica y acceso a los bienes de los cuales las mujeres hemos sido excluidas. En especial, este derecho tiene que ver con el ejercicio de una sexualidad propia.
- Pro integralidad.** Los derechos humanos están relacionados entre sí. La violación de uno de ellos repercute en el goce y disfrute de otros derechos humanos. Se refiere a la capacidad de mirar, entender, abordar los derechos de una manera sistémica, no fragmentada o aislada. Implica creatividad y criticidad en la resignificación de esos derechos que se están vinculando con el tema a argumentar para la incidencia.
- Doble dimensión del derecho.** Los derechos tienen una dimensión individual y una dimensión colectiva. Esta mirada implica necesariamente el reconocimiento de la plurinacionalidad e intercultural del Estado, relacionada directamente con reconocimiento de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
- No restricción de derechos.** Los servidores/as públicos y autoridades tienen la obligación de aplicar de oficio los derechos

humanos; esto es el fundamento del quehacer de los Estados.

- Principio de progresividad.** Implica aplicar siempre la disposición más favorable para las personas; es decir, recurrir a las leyes, políticas o decisiones que en mejor forma aseguren y garanticen los derechos de las mujeres.
- Actuación pro activa.** Llamado principio de acceso a la justicia. El acceso debe estar libre de condicionamientos que no sean razonables, objetivos y justificados. Esto conduce a rechazar requisitos legales para la admisión de demandas o recursos que sean poco razonables o restrinjan injustificadamente dicho acceso.
- Pro humanidad.** Se refiere a seleccionar y aplicar la norma que en cada caso resulte más favorable para la persona humana, para su libertad y sus derechos, cualquiera sea la fuente que la suministre, ya sea interna o internacional.

